

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 13-207162- -4	FECHA: 2014-08-25 13:38:46
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 2 PATENTES DE INVENCION	FOLIOS: 4
ACT: 519 PRESENTACION	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
JESÚS MARÍA MÉNDEZ BERMÚDEZ

Asunto: Radicación: 13-207162- -4
Trámite: 2
Evento: 1
Actuación: 519
Oficio: 10781
Folios: 4

Patente de Invención	X			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional	X				
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional					
Fecha de Presentación Internacional					

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Rad. N° 13-207162-00000-0000	02/septiembre/2013
Reivindicaciones:	Rad. N° 13-207162-00000-0000	02/septiembre/2013
Dibujos:	Rad. N° 13-207162-00000-0000	02/septiembre/2013
Prioridad:	EP 12382339.5	04/septiembre/2012

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque ésta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiaran las reivindicaciones 1 a 9.

Título de la solicitud: “Eslabón para cadena transportadora, cadena transportadora y método de montaje de la misma”.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar una cadena de transporte de alimentos en la cual sus eslabones estén enlazados mediante conexiones hembra/macho y a la vez puedan realizar movimientos de giro en la dirección longitudinal de dicha cadena, donde dicho giro debe ser guiado y la conexión de los eslabones es de tipo transversal.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un eslabón para cadena transportadora del tipo de los que tienen medios de acoplamiento macho y medios de acoplamiento hembra que tiene como característica esencial un tramo recto en una acanaladura del medio de acoplamiento hembra tal que el tramo recto con la acanaladura tienen una longitud igual o mayor que un saliente con extremo ensanchado del medio de acoplamiento macho. Puede incluir también un pivote de retención y giro en el medio de acoplamiento macho y en correspondencia con él una ranura de retención y giro. Se propone también una cadena compuesta por una pluralidad de estos eslabones en la que se permite el giro de la cadena y se asegura la retención de los eslabones adyacentes en dirección transversal de la cadena.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): B 65 G 45/10, G 53/44.

4. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

- Las frases “*medios de acoplamiento macho*”, “*medios de acoplamiento hembra*”, presentes a lo largo de todo el capítulo reivindicatorio, no son válidas para definir una característica técnica esencial de la invención, debido a que la expresión “*medio de*” puede estar referido a cualquier elemento que cumpla la misma funcionalidad. Se sugiere reemplazar las anteriores frases por “elemento de acoplamiento” y “elemento de acoplamiento hembra”, respectivamente.
- Existe un error en la numeración de los elementos técnicos “saliente” y “pivote de retención de giro” puesto que los dos están referenciados con el número (11), siendo el número (13) el que en realidad corresponde al elemento “pivote de retención de giro”. Se sugiere corregir la mencionada inconsistencia en las reivindicaciones 2, 3 y 8.
- Las frases: “*para facilitar el desmontaje de un eslabón (1) respecto a un eslabón (1) adyacente*”, en la reivindicación 5, “*pudiendo desplazarse en el interior de dicha acanaladura (4) con tramo recto (6) y permitiendo así el giro de la cadena*”, en la reivindicación 7, “*asegurando la retención de los eslabones adyacentes en la dirección transversal de la cadena; y donde el pivote de retención y giro (13) se puede desplazar en dirección longitudinal de la ranura de retención y giro (14) permitiendo el giro de la cadena*”, en la reivindicación 8, sugieren funcionalidades, ventajas técnicas o resultados a obtener, por tanto no definen al eslabón o a la cadena transportadora, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- La expresión: “al menos”, presente en la reivindicación 4, precediendo una característica no es limitativa, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.

De igual forma, se le recuerda a la solicitante que las características técnicas esenciales estructurales tangibles son las que definen la invención en una reivindicación de producto, las que la hacen (o deberían hacerla) diferente del estado de la técnica y, por tanto, constituyen la solución al problema técnico que intenta resolver la invención. Para una mayor claridad, se definen los siguientes conceptos:

Las características que definen la invención son las características técnicas estructurales de carácter tangible (partes mecánicas, eléctricas, electrónicas y su relación o conexión). Las características funcionales son los elementos que conforman las invenciones, descritos en términos de su uso o su función. No definen la invención, pero explican la relación que hay entre sus diversas características estructurales, por lo tanto, dichas características funcionales no brindan novedad y/o nivel inventivo a la invención y no son tenidas en cuenta en el examen de patentabilidad.

Por todo lo anterior, el capítulo reivindicatorio de la solicitud en estudio no cumple con el requisito de claridad acuerdo con el artículo 30 de la Decisión 486. En consecuencia, la solicitante deberá presentar un nuevo capítulo reivindicatorio, donde se hayan modificado las objeciones anteriormente citadas; dichas modificaciones no deben ampliar el objeto inicialmente presentado por la presente solicitud.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 04 de septiembre de 2012, y una vez consultadas las bases de datos a las que tiene acceso esta Oficina no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud.

6. Conclusión

Los requisitos de patentabilidad de la actual reivindicación independiente 1 al igual que sus reivindicaciones dependientes, no se encuentran afectados. Sin embargo, se requiere que la solicitante haga las correcciones o aclaraciones necesarias a las objeciones realizadas en el numeral 4 del presente requerimiento para continuar su trámite.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2014-09-02

Elaboró: Diego Alberto Cardenas Gonzalez
Revisó: Sonia Andrea Diaz Pirazan